

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION POPULAR 2022-00050

DEMANDANTE: VEREDA PEDREGAL

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre el rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no la subsanó dentro del término establecido para ello.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), debidamente notificado por Estado, se dispuso la inadmisión del libelo genitor, para que el demandante subsanara las falencias que fueron avizoradas.

Como puede colegirse, a pesar de habersele otorgado **tres (3)** días al extremo accionante para que subsanara las deficiencias que fueron avizoradas en el libelo genitor, la parte demandante no enmendó tales irregulares advertidas, por lo que se rechazará la demanda, en concordancia a lo normado en artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, del anterior razonamiento se dispondrá el archivo de las diligencias, sin necesidad de desglose, por tratarse de un proceso electrónico.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ACCION POPULAR propuesta por los habitantes de la vereda “El Pedregal” del municipio de Guavatá, a través de apoderado judicial en contra de LA MINA DE CARBON EL PORVENIR, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por tratarse de un proceso electrónico, no hay desglose de anexos a la parte interesada.

TERCERO. En firme la presente decisión **archívense** las diligencias en forma definitiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:
Ximena Ordoñez Barbosa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893ab936999b2af488b5ef9f2ffc996c9c6e685b664955af737ac354f355dbd**

Documento generado en 26/08/2022 08:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>